



Expediente: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181726000043/2026.

Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0039/2026.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181726000043**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de marzo de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 12 de marzo de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000043**, en el que solicita lo siguiente: "Solicito versión pública de la lista de calles o vialidades que hayan sido pavimentadas en Santa Cruz Xoxocotlán y Oaxaca-Zaachila, gestionadas entre 2020 y 2026. Así mismo solicito el costo total de cada obra, presupuesto total destinado a la pavimentación, año en que se realizó cada pavimentación y demás documentos. Solicito que la información sea entregada en formato digital y en formato abierto. Otros datos para su localización <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/entregasinfropavimentacionesdeconcretohidraulicnsantacruzoxocotlan>/<https://www.facebook.com/municipiooaxacadejuarez/posts/avanalaonstruic%C3%B3ndepavimentoconconcretohidr%C3%A1ulicoenlacallezaachil/1257390179828150>/<https://santacruzoxocotlan.gob.mx/xoxocotlan-transforma-sus-calles-inician-obras-de-pavimentacion-en-4-colonias/>" (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 17, 41 fracciones II, V y VII y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 19 fracción I, 38 fracciones III, VIII, XI y 163, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181726000043**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.





Tercero.- Los artículos 113, fracciones I y II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 29, 43, apartado A, fracciones I y III; apartado C, fracciones I, II, V primer párrafo, VI y XI primer párrafo; apartado E, fracciones VII y IX; 56 fracción V, 68 fracción IX, 100 fracción III y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del **Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, en razón de que la información requerida es respecto de las obras realizados en el citado Municipio, se insertan los dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

(...).

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

(...).

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

(...)

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, apartado A, del artículo 43 de la presente Ley.

(...)

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior.

I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado



de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado.

(...).

III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

(...).

C. En materia de servicios y obra pública

I. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

(...)

V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;

VI. Concluir las obras iniciadas en su administración y las iniciadas por las administraciones anteriores, así como dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

(...)

XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables.

(...)

E.- En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

(...)

VII. Designar al responsable de la Unidad de Transparencia, así como a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

IX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

V.- Obras Públicas;

(...)

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IX. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, de manera detallada sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas para garantizar la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la atención al deporte y la salud, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

ARTÍCULO 100.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales contemplados, en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de los siguientes con aprobación del Cabildo:

(...)

III.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y

(...)

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos, sus autoridades, así como las personas servidoras publicas que en ellos laboran, están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales; y de Archivos.

(...)

De modo que el **Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 12 de marzo de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000043**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** al solicitante a que envíe sus cuestionamientos al **Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz,



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181726000043**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p. Expediente

ADMC.